

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 5 de diciembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24530
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 47 DE 1940 (NOVIEMBRE 30)

por la cual la Nación contribuye al abastecimiento de agua en las zonas agrícolas y ganaderas que la necesiten.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional dotará a los Departamentos de perforadores mecánicos para pozos artesianos en los centros ganaderos y agrícolas. El equipo completo será entregado a la respectiva Gobernación para facilitarlos sin cargo especial a los agricultores y ganaderos que lo soliciten.

ARTICULO 2º El personal técnico para los trabajos de perforación será pagado por los respectivos Departamentos y será de cargo de los beneficiados con el servicio el pago de los obreros que fueren necesarios para los trabajos.

ARTICULO 3º En los Presupuestos Nacionales se incluirá una partida no inferior a treinta mil pesos (\$ 30.000.00) anuales para dar cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, **RODRIGO PEÑARANDA Y**, El Presidente de la Cámara de Representantes, **ERNESTO ESGUERRA SERRANO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

LEY 48 DE 1940 (NOVIEMBRE 30)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de Barichara.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de la ciudad de Barichara, que se cumple en el año de 1942.

ARTICULO 2º Como homenaje a la ciudad de Barichara y a su ilustre hijo Aquileo Parra, ex-Presidente de la República, el Gobierno Nacional organizará allí el "Colegio de Aquileo Parra," en el cual se harán estudios de bachillerato y cursos de pedagogía teórica y práctica para la formación de maestros de escuela primaria.

ARTICULO 3º Como dependencia del "Colegio de Aquileo Parra" se creará, cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, una Escuela de Artes y Oficios cuyos estudios se desarrollarán de acuerdo con las necesidades industriales y los elementos del Departamento de Santander.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos necesarios para el cumplimiento del artículo anterior.

ARTICULO 5º Restablécense el Circuito Civil y Penal de Barichara, en el Distrito Judicial de San Gil, compuesto de

LEY 49 DE 1940 (30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se decreta un auxilio con motivo de una calamidad pública.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Auxíliase a los damnificados del incendio ocurrido en la ciudad de Moniquirá el 8 de noviembre último, con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

ARTICULO 2º El Gobernador del Departamento de Boyacá distribuirá esta suma entre los damnificados, previas las comprobaciones que el Gobierno exija al reglamentar la presente Ley.

ARTICULO 3º La suma a que se refiere el artículo 1º de esta Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia y, si no se incluyere, se autoriza al Gobierno para abrir los créditos a que hubiere lugar.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

los Municipios de Barichara, que será la cabecera, Cabrera y Galán.

PARAGRAFO. En la cabecera de este Circuito habrá un Juez que conocerá promiscuamente de los negocios civiles y penales, con los subalternos existentes en las oficinas similares.

ARTICULO 6º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados en el Presupuesto o para abrir los créditos necesarios a fin de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, **RODRIGO PEÑARANDA Y**, El Presidente de la Cámara de Representantes, **SERGIO ABADIA ARANGO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Educación Nacional,

J. E. GAITAN